



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 553-2022-R
Lambayeque, 01 de junio del 2022

VISTO:

El oficio N° 467-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual hace llegar el Informe Legal N° 230-2022-OAJ relacionado con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 2034-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establecen que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

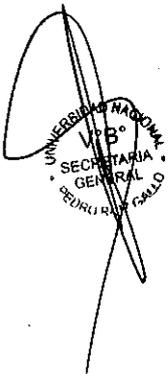
Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

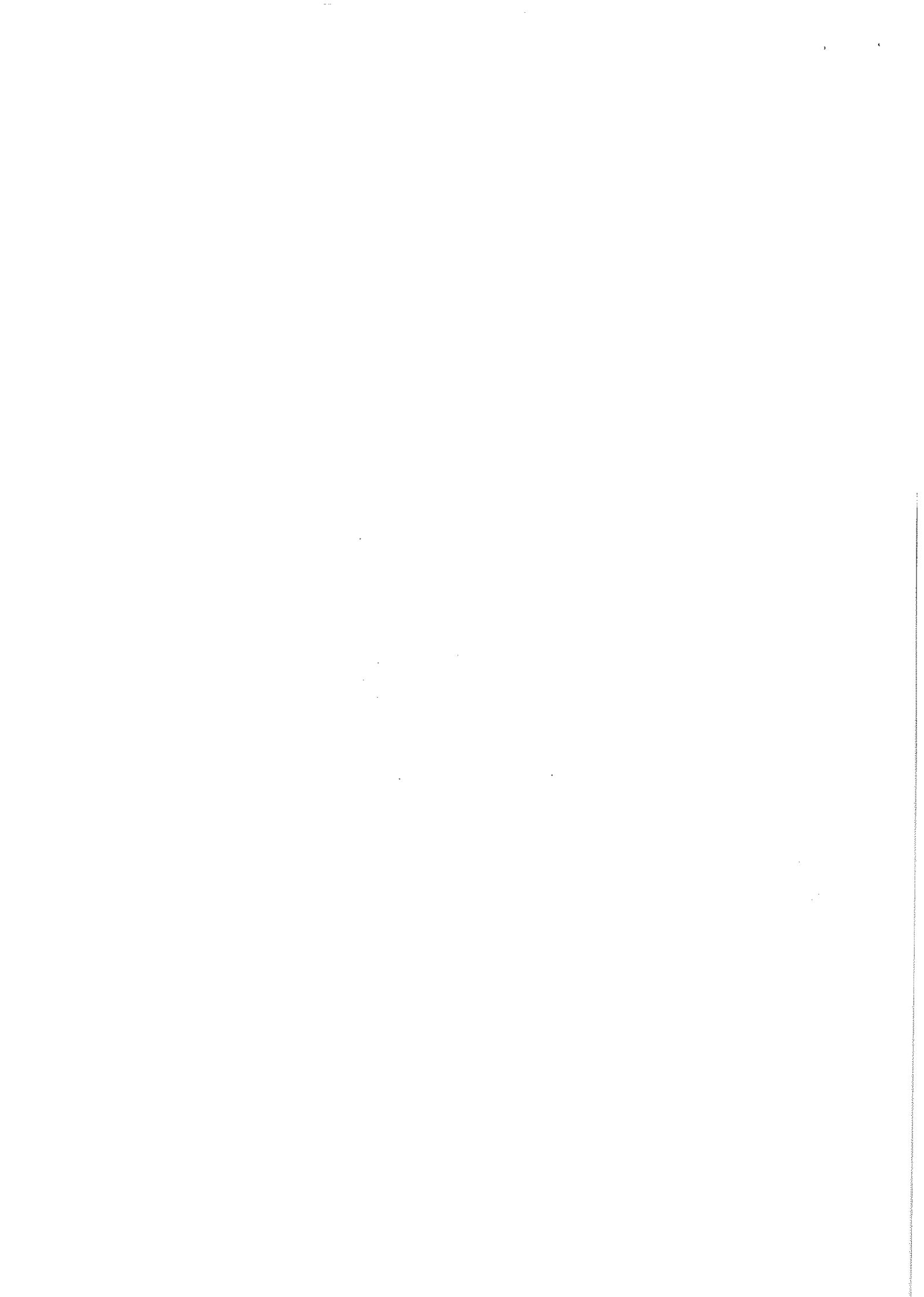
Que, mediante resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, se resolvió modificar la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero del 2021, en el sentido siguiente:

"Autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, mediante Oficio N° 141-2022-SERNANP-GG, de fecha 04 de mayo del 2022, el Gerente General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Abg. Rodolfo Martín Valcárcel Riva, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual tiene como objetivo implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre SERNANP y la UNPRG, orientados al desarrollo conjunto de acciones de investigación, educación ambiental, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil para la conservación de los recursos naturales y culturales que forman parte de las áreas Naturales Protegidas, cuyos resultados serán puestos de conocimiento del SERNANP para su utilización en el fortalecimiento de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, ante ello, con Oficio N° 064-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 23 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad, Mg. José







**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 553-2022-R
Lambayeque, 01 de junio del 2022

Cabrejos Yovera, manifiesta que el presente convenio es producto de la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de marzo del 2022 entre representantes del SERNANP y la UNPRG, donde se afinaron criterios en aspectos relacionados a las Áreas Naturales Protegidas, habiéndose acordado suscribir un convenio para realizar actividades de mutuo apoyo que contribuyan al logro de fines propios de cada entidad. Asimismo, indica que comparte plenamente los aspectos contenidos en la propuesta de Convenio Marco SERNANP – UNPRG. En ese sentido, emite opinión favorable para la suscripción del referido convenio, previa opinión de Asesoría Jurídica.

Por su parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra, mediante Oficio N° 467-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 24 de mayo del 2022, hace llegar el Informe Legal N° 230-2022-OAJ, de la misma fecha, donde opina por la procedencia de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre SERNANP y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

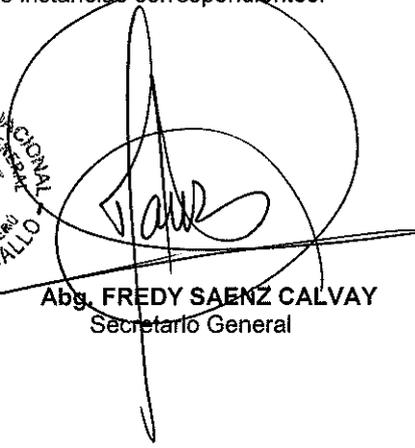
Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.




Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector

Handwritten scribbles or marks, possibly a signature or initials, located in the lower-left quadrant of the page.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional señor **DR. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM de fecha 05 de noviembre del 2021, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, a quien en adelante se denominará **UNPRG**, con RUC N° 20105685875, debidamente representado por su Rector **DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 17530351, reconocido con Resolución N° 024-2021-AU del 29 de octubre 2021, autorizado para celebrar convenios con Resolución N° 093-2021-CU del 26 de febrero del 2021, con domicilio legal en calle Juan XXIII N° 391 - Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

En adelante, el **SERNANP** y la **UNPRG** serán también denominados cada uno de manera individual como la "PARTE" y de forma conjunta como las "PARTES", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09 de marzo de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la oficina del rectorado de la **UNPRG**, donde participaron representantes de la **UNPRG** y representantes del **SERNANP** - Sede Lambayeque.

En la mencionada reunión se trataron aspectos relacionados a las Áreas Naturales Protegidas (Gestión, conservación, su biodiversidad, flora y fauna silvestre, servicios ecosistémicos que brindan, actividades antrópicas que las afectan, entre otros). En ese sentido, convinieron suscribir un convenio para realizar actividades de mutuo apoyo que contribuyan al logro de los fines propios de cada entidad, de acuerdo a sus objetivos institucionales, generando oportunidades para la realización de estudios de investigación en las Áreas Naturales Protegidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DEL SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

(SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2. DE LA UNPRG

Está constituida como persona jurídica de derecho público interno, autónoma, se rige por la Constitución y la Ley Universitaria, su Estatuto y sus Reglamentos, con sede central en la ciudad de Lambayeque. Para el cumplimiento de sus fines dispone de centros de investigación, de estudios y de proyección social ubicados fuera de su sede, tiene como misión ser generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico; comprometida con el desarrollo sostenible del país y la protección del medio ambiente; formadora de profesionales líderes e investigadores competentes, comprometidos y responsables, con valores y respetuosos de la diversidad cultural; promotora de la identidad nacional, cultura de calidad, excelencia y responsabilidad social.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

Las PARTES suscriben el presente CONVENIO amparados en los siguientes dispositivos ~~legis~~

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. Reglamento de la Ley de ANP.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Decreto Supremo N° 016-2009-SERNANP, Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, promueve el desarrollo de investigaciones dentro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú.
- Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, Aprueba disposiciones complementarias al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente CONVENIO es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre el SERNANP y la UNPRG, orientados al





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

desarrollo conjunto de acciones de investigación, educación ambiental, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil para la conservación de los recursos naturales y culturales, que forman parte de las Áreas Naturales Protegidas, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del **SERNANP** para su utilización en el fortalecimiento de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas; considerando las disposiciones y recomendaciones establecidas por el Estado, en el contexto del COVID-19.

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente **CONVENIO** deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **SERNANP** y la **UNPRG** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las **PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. DEL SERNANP:

6.1.1 Identificar en coordinación con la **UNPRG**, las líneas prioritarias de investigación, orientadas a la generación de información técnica y científica que contribuyan a la conservación y gestión sostenible de las Áreas Naturales Protegidas

6.1.2 Participar, en la medida de sus posibilidades, en la elaboración y ejecución de proyectos, estudios y planes formulados por la **UNPRG**, que generen información de utilidad para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

6.1.3 Facilitar a la **UNPRG** las convocatorias de los programas de Guarda parques Voluntarios que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas, promovidos por el **SERNANP**.

6.1.4 Brindar las facilidades necesarias a través de las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, para el desarrollo de las actividades de investigación, enmarcadas al objeto del presente documento, y en el marco normativo vigente.

6.1.5 Brindar apoyo en el marco de sus competencias en la difusión, sensibilización y capacitación, relacionadas con el objeto y Planes de Trabajo aprobados para el presente Convenio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos logísticos, humanos y presupuestales.

6.1.6 Facilitar el acceso a las Áreas Naturales Protegidas, durante el desarrollo de las actividades de investigación, difusión, sensibilización y capacitación, relacionadas con el objeto y Planes de Trabajo aprobados para el presente Convenio de acuerdo a la disponibilidad de recursos logísticos, humanos y presupuestales; y de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes. Cabe señalar que el **SERNANP** no se responsabiliza por accidentes, daños y percances que puedan incurrir al interior de dichas Áreas Naturales Protegidas por parte del personal de **UNPRG**.

6.1.7 Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por la **UNPRG** en el ámbito de las





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ANP materia del presente Convenio.

6.2. DE LA UNPRG:

6.2.1 Proponer programas y proyectos de investigación en las Áreas Naturales Protegidas tales, que deberán estar evaluados y aprobados por las partes, cuya información y resultados constituirán la línea base para la gestión del **SERNANP**.

6.2.2 Desarrollar proyectos conjuntos en la modalidad de co-ejecución, intercambiando experiencias; asimismo, aquellas otras orientadas al fortalecimiento de capacidades de ambas entidades y al cumplimiento de los objetivos en el presente documento, en el marco de lo dispuestos por la normatividad vigente.

6.2.3 Promover el desarrollo de la investigación a nivel de estudiantes de pregrado y postgrado, así como, de docentes de la **UNPRG**, en las líneas prioritarias por las Áreas Naturales Protegidas; cumpliendo con los procedimientos y la normativa vigente.

6.2.4 Desarrollar en colaboración con el **SERNANP** actividades de investigación en flora y fauna amenazadas y que conlleven a promover la conservación y manejo sostenible de las Áreas Naturales Protegidas que servirán como base para los documentos de gestión tales como los planes de manejo del área, etc., sin afectar la viabilidad genética de las especies y sin ocasionar alteraciones al ecosistema.; de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

6.2.5 Promover en colaboración con el **SERNANP**, la participación de la población en las actividades de investigación e incorporar el conocimiento local, previa consulta, según la normativa vigente.

6.2.6 Capacitar y hacer partícipes al personal del **SERNANP** en las actividades de investigación, difusión, capacitación y sensibilización que realice la **UNPRG**, en el marco del presente convenio.

Proponer al **SERNANP** diversas estrategias para enfrentar las amenazas críticas a la flora y fauna silvestre, que habitan al interior de las Áreas Naturales Protegidas basados en información técnico-científico, desarrollados en el marco del presente convenio.

6.2.8 Las muestras biológicas provenientes de las investigaciones y proyectos que realice la **UNPRG** en las ANP materia de este Convenio se depositarán en el Museo de Historia Natural de la **UNPRG** y en el Herbario Pedro Ruiz Gallo, teniendo en cuenta el cumplimiento de los trámites técnicos y legales.

6.2.9 Presentar al **SERNANP** informes técnicos semestrales, sobre el avance de los proyectos e investigaciones, actividades enmarcados en el Plan de Trabajo Anual aprobado en el marco del presente convenio.

6.2.10 Entregar al **SERNANP** la información generada por las investigaciones y proyectos efectuados en el marco del presente convenio.

6.2.11 Acatar las disposiciones que emitan las Jefaturas y el personal de las Áreas Naturales Protegidas de las Áreas Naturales Protegidas involucradas

6.2.12 Elaboración y ejecución de proyectos de responsabilidad social universitaria.





6.3. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 6.3.1 Facilitar en la medida de sus posibilidades, el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la parte que los proporciona, corriendo la parte solicitante con los gastos o reposición de los bienes en caso de consumo o pérdida.
- 6.3.2 Fomentar la obtención de financiamiento para el desarrollo de las actividades acordadas en los Planes de Trabajo Anuales, a través del establecimiento de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes nacionales e internacionales.
- 6.3.3 Promover y difundir el contenido de los resultados de los trabajos y/o investigaciones científicas realizadas por las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.3.4 Cooperar para la ejecución de actividades, en temas relativos a sus competencias y aquellos que sean de interés común, relacionados con los alcances del presente convenio.
- 6.3.5 Organizar eventos, en la medida de sus posibilidades, que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas realizadas en las Áreas Naturales Protegidas.



CLÁUSULA SÉTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP** y la **UNPRG**, a través de los coordinadores convienen en aprobar Planes de Trabajo Anuales, que determinen las actividades a implementaren el marco del presente **CONVENIO**.
- 7.2 Los coordinadores designados según la Cláusula Octava del presente **CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de las **PARTES**, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los citados Planes de Trabajo Anual.
- 7.3 El procedimiento a seguir para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Anuales son los siguientes:
 - a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y la **UNPRG** a través de sus coordinadores, deberán especificar los objetivos, actividades, productos, cronogramas y presupuestos requeridos.
 - b) Los Planes de Trabajo Anuales, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten su ejecución.
 - c) Los coordinadores, elaborarán informes semestrales y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la **UNPRG**.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

A fin de coordinar las acciones establecidas en el presente Convenio, las PARTES designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por el **SERNANP**: El Jefe del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, o a quién este designe como su representante.

Por la **UNPRG**: El Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez como Rector o a quien este designe como su representante.



La designación del representante de las **PARTES** se formalizará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades y compromisos previstos en el marco del presente convenio, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) de las entidades involucradas, pudiéndose incrementar estos recursos, con aportes de entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras que se pueda conseguir.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la sede central del **SERNANP** y/o de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las **PARTES**, a menos que una de las **PARTES** comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente **CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.





En casos excepcionales se registrá por la normativa vigente.

12.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual o común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.



12.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



12.4 Sin perjuicio de lo anterior, ambas PARTES podrán divulgar, sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pueda resultar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

13.1.1 El presente CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.1.2 La PARTE imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.1.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente CONVENIO se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las PARTES comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente CONVENIO.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente CONVENIO:





- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil.

13.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución del **CONVENIO** no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1 Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las **PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra **PARTE** a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** o relacionado con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, ambas partes lo suscriben en 3 ejemplares en la ciudad de Lima y Lambayeque, a los _____ días del mes de _____ del 2022.

Por el **SERNANP**



Jose Ramirez

Dr. José del Carmen Ramírez Maldonado

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Por la **UNPRG**



Enrique Wilfredo Carpena Velásquez

Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez

Rector

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo



100

100

100

100